

Bogotá D.C.,

1-2022-009328
Al contestar, citar el número:
Radicado: **1-2022-009328**
Fecha: 29-08-2022

Cargo o señor (a)

Fernán Emiro Mercado Petro
Calle 66C # 60 - 56 EMAIL_DIRD
Bogotá, D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA) Resolución. 0270 del 11 de agosto de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**

NOTIFICACION POR AVISO

Resolución. 0270 del 11 de agosto de 2022

A los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2022, la Secretaría Distrital de la Mujer en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo: **Resolución No. 0270 del 11 de agosto de 2022.**

Asunto: **Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993**

Fecha de Expedición: **12 de agosto de 2022.**

Expedida por: **La Secretaría Distrital de la Mujer.**

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmuje.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmuje.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”.

Así las cosas, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de la Mujer procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Señor Fernán Emiro Mercado Petro el contenido de la citada Resolución proferida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa.

Recursos Procedentes: Una vez recibido el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Corporativa, en los términos de los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y Art 76 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

Anexo: copia íntegra de la Resolución No 0270 del 11 de agosto de 2022 en siete (7) folios.
El presente aviso junto con el acto administrativo también se publicarán en la página de internet de la Entidad.

Revisó: Carlos Andres Villa Vanegas – Contratista – Subsecretaría de Gestión Corporativa

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 428 de 2013, la Resolución No. 0134 de 2020, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Acuerdo Distrital 490 de 2012 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones."*, creó la Secretaría Distrital de la Mujer.
- II. Que en el artículo 5 ídem, se establece que: *"La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene» por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación mira e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres. (...)"*.
- III. Que mediante Decreto Distrital 428 del 7 de septiembre de 2013, se adoptó la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, modificada mediante el Decreto Distrital 350 del 23 de septiembre de 2021.
- IV. Que en el literal a) del artículo 5 ídem, se establece que: *"el Despacho de la Secretaría ejerce la representación legal de la Secretaría Distrital de la Mujer"*.
- V. Que mediante Resolución No. 0134 de 2020, la Secretaria Distrital de la Mujer delegó en la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Entidad, las siguientes funciones: *"(...) Ordenar el gasto y pago de los contratos que se requieran celebrar con cargo a los rubros de funcionamiento y de inversión, en las siguientes modalidades de selección...Contratación Directa (...)"* y *"(...) Suscribir los actos inherentes a los procesos de contratación, referentes a la adjudicación, celebración de contratos y aceptaciones de ofertas o declaratorias de desierto del proceso de selección según corresponda"*.
- VI. Que en el párrafo 2 del artículo 1 ídem, se establece que: *"La delegación de la ordenación del gasto y la competencia para suscribir contratos, incluye la competencia para la adjudicación de procesos de contratación, así como la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación, liquidación y demás actuaciones contractuales tanto de común acuerdo como unilaterales"*.
- VII. Que el 30 de junio, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación solicitó a la Dirección de Contratación, mediante radicado 3-2022-002722, para contratar a

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de BARRIOS UNIDOS.

- VIII.** Que, en el Estudio Previo presentado, se señaló que el inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 67 D -20 en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50C-52681; cuyo propietario es el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.046.422 Sahagún (Córdoba); cumplía con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas por la Entidad.
- IX.** Que, con el Estudio Previo y de acuerdo con el Documento Interno GC-FO-46 “LISTA DE CHEQUEO - EXPEDIENTE ÚNICO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS”, se presentaron los documentos soporte de la solicitud, entre los que se encontraban: 1) Cédula de Ciudadanía del propietario, 2) Antecedentes Contraloría General de la República, 3) Certificado de Antecedentes Judiciales, 4) Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas, 5) Antecedentes Personería de Bogotá D.C., y 6) Antecedentes Procuraduría General de la Nación.
- X.** Que, del análisis de dichos documentos, no se identificó inhabilidad o incompatibilidad del señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** para suscribir el Contrato de Arrendamiento con la Secretaría Distrital de la Mujer.
- XI.** Que, en sesión virtual No 30 del 6 de julio de 2022, el Comité de Contratación recomendó la celebración de la Contratación Directa.
- XII.** Que el 7 de julio de 2022, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** suscribió con la Secretaría Distrital de la Mujer el Contrato 945 de 2022, cuyo objeto es: *“Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para la operación del modelo de atención: Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres en la localidad de Barrios Unidos”* y que recaía sobre el inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 67 D -20 en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50C-52681.
- XIII.** Que la Secretaría Distrital de la Mujer, conociendo la importancia de la suscripción de contratos con el pleno de los requisitos legales, incluyó en el Contrato 945 de 2022 la Cláusula Décima Séptima – Declaración de Inhabilidad, la cual establece: *“EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato”*.
- XIV.** Que el 12 de julio de 2022, la supervisora Ano Rocío Murcia, Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, suscribió con el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** el Acta de Entrega e Inventario de Inmueble, con el fin de iniciar la ejecución del Contrato 945 de 2022, según lo establece la Cláusula Tercera del mismo.

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

XV. Que el 1 de agosto de 2022, en comunicación telefónica sostenida con la profesional que desarrolla la actividad de apoyo a la supervisión del asunto, el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** manifestó *“su preocupación por incurrir en una posible inhabilidad por haber suscrito el contrato de arrendamiento”*.

XVI. Que, en este orden de ideas y con el fin de constatar lo informado por la profesional, el 2 de agosto de 2022 la Supervisora del Contrato envió comunicación al señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO**, mediante radicado 1-2022-008245, solicitando respuesta a las siguientes preguntas:

“(…)

Por lo expuesto, se solicita responder las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cuál es su ocupación actual?*
- 2. En virtud de la ocupación expresada ¿Usted ostenta la calidad de servidor público?*
- 3. Sí ostenta dicha calidad, explique ¿por qué no informó a la Entidad antes de suscribir el Contrato?; más aún cuando la Cláusula Décima Séptima del mismo establece: “(…) EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato”.*

Agradecemos enviar respuesta a más tardar mañana 3 de agosto, a efectos de verificar si se encuentra incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad y adelantar los trámites legales pertinentes que señalan los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993”.

Que el 4 de agosto de 2022, la Supervisora, al no recibir respuesta del señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO**, reiteró la solicitud y se le extendió el plazo de respuesta, mediante radicado 1-2022-008386. En esta misiva se señaló:

“(…)

Estimado Fernán,

Por medio del presente, me permito solicitar nuevamente que se dé respuesta a la comunicación enviada el 2 de agosto de 2022 mediante el radicado 1-2022-008245; lo anterior, con el fin de esclarecer la viabilidad de continuar con el contrato de arrendamiento del asunto.

Agradezco enviar respuesta a más tardar el 8 de agosto de 2022.

(…)”.

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

XVII. Que el 8 de agosto de 2022, el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO**, mediante radicado 2-2022-008292, envió a la Supervisora dos (2) comunicaciones; la primera, respondiendo a las inquietudes que la Supervisora le manifestó mediante radicado 1-2022-008245, y la segunda, solicitando la terminación bilateral del Contrato 945 de 2022.

XVIII. Que el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** en su respuesta señala:

“(…)

Respetada doctora:

Dando respuesta a su solicitud de fecha 2 de febrero de 2022, me permito manifestar lo siguiente:

A la pregunta que usted me hace de mi ocupación actual, informo que me encuentro desempeñando el cargo como funcionario de la personería de Bogotá.

A la pregunta que si ostento la calidad de servidor público me permito manifestar que en el momento ostento esa calidad.

A la pregunta que, si porque no informe esa calidad, quiero manifestarle que he actuado de buena fe, es así como al consultar con algunos profesionales del derecho me manifestaron que no tenía ningún impedimento para realizar contrato con el distrito, por ser un contrato de arrendamiento, que difiere totalmente del contrato laboral, debido a que la ley no lo prohíbe, según el concepto de los profesionales del derecho consultados.

Por eso debido a lo anterior me comuniqué con la señora lucero cuervo quien es la profesional que ha estado al tanto de la consecución del inmueble por parte de la secretaria de la mujer y le expuse la situación.

Aprovecho para manifestar que he actuado de buena fe, en ningún momento he mirado la posibilidad de causar un detrimento patrimonial al distrito, razón por la cual a la fecha una vez enterado de la situación no he cobrado ningún peso al distrito por el canon de arrendamiento, como tampoco lo voy a hacer hasta que se defina esta situación. Es así como fui yo quien puso en conocimiento el tema ante la secretaria de la mujer.

Atento a cualquier información

(…)”.

XIX. Que, en consecuencia, de lo anterior, el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** en su solicitud de terminación bilateral del Contrato 945 de 2022, señala:

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

“(…)

Respetada doctora:

De manera gentil y atendiendo lo previsto en la cláusula vigésima segunda, literal b) del contrato de la referencia, me permito solicitar por su intermedio a la Secretaría de la Mujer se considere la viabilidad de dar terminado el contrato por mutuo acuerdo, por cuanto se me ha presentado de manera imprevista circunstancia de fuerza mayor que me impide continuar con la ejecución del objeto contractual. Dice tal cláusula vigésima segunda, literal b):

“...VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.*
- b) **Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.***
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes...”*

Es procedente y viable la terminación de común acuerdo solicitada atendiendo que el contrato es ley para las partes, acorde a lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, adicional a que por la circunstancia de fuerza mayor consistente en solicitud expresa por parte de mi excompañera permanente de solicitud de división de bienes, así como poner el bien en venta lo antes posible, manifestándome circunstancias como el de no querer continuar arrendando el bien inmueble, esta circunstancia me impide continuar con la ejecución del objeto contractual y mi interés es brindar y aportar solución a la entidad contratante, motivo por el cual manifiesto expresamente que no generaré ninguna cuenta de cobro por arriendo, hasta tanto la entidad encuentre un nuevo inmueble para desarrollar su importante función en beneficio de la mujer.

Cordialmente

(...)”.

- XX.** Que, del análisis de los hechos, se constata que el señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO** es un servidor público y, por ende, al momento de suscribir el Contrato 945 de 2022, se encontraba incurso en la causal de inhabilidad establecida en el literal f) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 1993 y actuaba en contra de expresa prohibición del inciso primero del artículo 127 de la Constitución Política.
- XXI.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 44, señala: *“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1. Se celebren con personas incursas en causales*

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal (...).”

- XXII.** Que, a pesar de la solicitud del señor **FERNAN EMIRO MERCADO PETRO**, no es posible terminar el Contrato 945 de 2022 por mutuo acuerdo; ya que, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 80 de 1993: “(...) *En los casos previstos en los numerales 1, 2. y 4. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre*”.
- XXIII.** Que, en consecuencia, el jefe o el representante legal tiene el deber legal de declarar la nulidad absoluta del Contrato 945 de 2022 y solicitar su terminación; dado que el mismo se encuentra incurso, desde su celebración y durante su ejecución, en las causales de nulidad citadas en los numerales 1. y 2. del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la nulidad absoluta del Contrato de Arrendamiento 945 del 7 de julio de 2022, celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.046.422 Sahagún (Córdoba), de acuerdo con lo señalado en parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación unilateral del Contrato de Arrendamiento 945 del 7 de julio de 2022 suscrito con el señor Fernán Emiro Mercado Petro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.046.422 Sahagún (Córdoba).

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la liquidación del Contrato de Arrendamiento 945 del 7 de julio de 2022, suscrito con el señor Fernán Emiro Mercado Petro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.046.422 Sahagún (Córdoba), en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente acto administrativo al señor Fernán Emiro Mercado Petro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.046.422 Sahagún (Córdoba).

RESOLUCIÓN No 0270 DE 11 AGO 2022

“Por la cual se declara la terminación del contrato de arrendamiento No 945 de 2022 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el señor Fernán Emiro Mercado Petro en aplicación de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993”

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este y demás soportes señalados en la parte considerativa, a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma transaccional Secop II para lo pertinente.


ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA TAMI LEAL
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Revisó: Luis Guillermo Flechas Salcedo – Director de Contratación 

Elaboró: Carlos Andres Villa Vanegas – Contratista – Subsecretaria de Gestión Corporativa 